

DOS PARECERES SOBRE EL SALARIO DE LOS MITAYOS
DE QUITO EN 1735: EL INFORME A LA AUDIENCIA
DE MARTINEZ DE ARIZALA, VISITADOR DE CUENCA,
Y EL PARECER DEL FISCAL LUJAN

Luis J. Ramos Gómez
Universidad Complutense

1. EL ORIGEN DE LA REAL CEDULA DE 1732 PARA REALIZAR LA VISITA DE LA AUDIENCIA DE QUITO¹

En junio de 1735, el oidor Pedro Martínez de Arizala iniciaba la visita del corregimiento de Cuenca, cuyo origen remoto estaba en 1728; en efecto, en ese año, el presidente quiteño Santiago Larraín y el obispo Juan Gómez de Nava y Frías, contestaban a las cédulas remitidas en 1726 por Felipe V a las autoridades religiosas y gubernativas para que, entre otras cosas, vigilaran el tratamiento que se les hacía a los indios y corrigiesen diversos excesos detectados. La consecuente orden dada por el Consejo en 1729 de que se celase más estrechamente todo lo relacionado con ese campo, provocó dos escritos del presidente Dionisio de Alcedo y Herrera,² uno el 25 de mayo de 1730 y otro el 22 de mayo de 1731.

-
1. Para un más detallado encuadre de este trabajo, véase Paniagua, Ramos y Ruigómez (1995) y Ramos (1995).
 2. Se le despachó título el 28 de marzo de 1728, tomando posesión en Quito el 29 de diciembre del mismo año; cesó en el cargo en la misma fecha de 1736.

En el primero exponía lo por él obrado y el nulo apoyo que tenía del fiscal protector de los naturales, el limeño Juan de Luján,³ cuya destitución solicitaba argumentando su actitud, pues decía que

“lo más sensible en todos estos expedientes [es] lo mucho que me desayuda el fiscal protector general, que siendo el más obligado y [estar] mantenido a expensas de los bienes y trabajo de estos pobres [naturales], es quien más ha necesitado de mis correcciones y apercibimientos, pues además de dilatar las defensas con gran perjuicio y costa de los indios, que me ha obligado algunas veces a substanciar sin su concurso y otras a reconvenirle y conminarle por sus agentes, me ha dado bastante ocasión para suspenderle”,

señalando que el exceso de azotar al cacique don Vicente Cachiguano no era el único cometido por el fiscal (AGI, Quito 374). En el segundo escrito, tras exponer los padecimientos de los indios, señalaba que el único procedimiento que había para cortar “el abuso y desorden que está introducido en todas las provincias del distrito de esta real Audiencia”, era el de realizar una visita general, que no se había efectuado desde que la acometió “el presidente Lope Antonio de Munive el año de 1685” (AGI, Quito 131, ff. 727 y ss.).

La proposición de Alcedo fue aceptada y articulada por el Consejo en su consulta de cuatro de noviembre de 1732, donde opinó que debía realizarse la visita dividiendo

“el término de aquella jurisdicción [...] en ocho o diez partidos [...], y que por su turno vaya un ministro a cada uno de los partidos señalados, con el encargo de que en el término de un año poco más o menos lo concluya, y vuelto este ministro salga el que le sigue al territorio que le quepa, empezándose precisamente la visita general por el paraje que ha motivado este expediente, que según dice el obispo es la provincia de Cuenca” (AGI, Quito 131, ff. 731 y ss).

3. Había sido nombrado fiscal protector en 1722, ocupando la plaza en 1725 y por muerte del fiscal Diego de Zárate el 15 de septiembre de 1730, ocupó en interinidad la fiscalía hasta la toma de posesión de Juan de Valparada el 28 de febrero de 1736. “Era colegial de San Martín (Lima), y bachiller en segundos cánones y en leyes de la Universidad de San Marcos (Lima), donde opositó [a] diferentes plazas y era catedrático sustituto. En 1714 se doctoró en ambas facultades en la Universidad de París. Fue recibido de abogado de la Audiencia de Lima” (Herzog, 1995, pp. 99 y 100).

Esta consulta –tras la aprobación regia– dió lugar a la real cédula de tres de diciembre de 1732,⁴ que si bien fue obedecida en Quito el cinco de agosto de 1733, sin embargo dilató su ejecución tanto por haberse consultado a Lima sobre la división del territorio y sobre cuestiones de gobierno y hacienda de la visita,⁵ como por la renuncia del oidor decano José Llorente, sustituido por el subdecano Pedro Martínez de Arizala;⁶ finalmente, el día siete de junio de 1735 el visitador partió de Quito con unas instrucciones que desconocemos y sin contar con precedente alguno que le sirviese de guía, como había pretendido, pues nada se había localizado al respecto en los archivos de la audiencia y de los escribanos.

La llegada del visitador Pedro Martínez de Arizala a Cuenca se produjo a fines de julio de 1735 y el 21 de setiembre remitía a la Audiencia un extenso escrito en el que no sólo exponía sus problemas como visitador y los males detectados en el corregimiento –tanto los de los hispanocriollos como los relativos a los indios–, pues también indicaba sus posibles remedios. Era éste el primer eslabón de una larga cadena que terminaría –por parte de Arizala– con el escrito al rey de 24 de junio de 1743, pero que coleará en el Consejo hasta 1748.⁷

-
4. La real cédula, su obediencia y los documentos sobre la puesta en marcha de la visita, forman parte de un testimonio sacado por orden del presidente Alcedo el 10 de junio de 1735 y remitido a Madrid con carta de éste al rey de tres de noviembre de 1735 (AGI, Quito 133, f. 41 y ss.)
 5. Las resolvió el marqués de Castelfuerte el 29 de noviembre de 1733 siguiendo lo dispuesto el libro II título XXXI de la *Recopilación*, añadiendo a lo consultado el encargo de que cada uno de los visitadores realizase “la revisita y numeración de indios en la provincia que cada uno fuere visitando, para que a un tiempo se haga todo”.
 6. Había sido nombrado oidor de la Audiencia de Quito el 14 de septiembre de 1720, y tomó posesión del cargo el 26 de marzo de 1722. En el informe que sobre los miembros de la Audiencia realizó el presidente Alcedo el 30 de junio de 1730, le pinta de forma inmejorable, resumiéndose el concepto que de él tenía con la siguiente frase: a sus “operaciones e influjos atribuyo una gran parte de la tranquilidad pública y común”. (AGI, Quito 131, ff. 511 y ss.)
 7. En la actualidad, J. Paniagua, L. Ramos y C. Ruigómez están preparando la edición íntegra de los documentos de esta visita, que será editada por el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Cuenca (Ecuador).

2. LA MITA EN EL ESCRITO DE ARIZALA A LA AUDIENCIA DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1735⁸

Uno de los asuntos que denunció el visitador en este su primer escrito, era el de la situación de los mitayos, quejándose no sólo de las presiones a las que estaban sometidos, sino también de la escasa contraprestación económica que recibían, escribiendo

“que no es explicable la tiranía, servidumbre y desvergüenza que pasa en esto y las violencias, vejaciones y agravios que se hacen a cada uno de los mismos mitayos, ya prendiendo y encerrando a ellos, sus hijos, padres y mujeres usando de cárcel privada cualquier particular, ya teniéndoles en el trabajo más tiempo del permitido por ordenanza, y finalmente no pagándoles con justicia y equidad aún aquel bajísimo salario de 15 pesos por año que según maldito estilo de esta tierra se acostumbra [a] pagar”.

Dado el sentido de estas quejas y el principal fin de su comisión,⁹ parecía lógico que Arizala hubiese propuesto a la Audiencia soluciones más generosas que las que articuló, ya que alguno de sus remedios incluso empeora la situación de los indios; evidentemente Arizala estaba alineado con la mayoría de los hombres de la élite de su tiempo, por lo que no se planteó en ningún momento la licitud de la mita, que juzgaba necesaria suponemos que para evitar la “connatural pereza del indio” e imprescindible para generar riqueza, lo mismo que el protector de naturales Juan de Luján, quien explícitamente dice en el parecer que analizamos a continuación que

“la principal atención y cuidado que se tuvo en lo primitivo y origen de este reino para establecer esta obligación y gravamen, fue mirando a la conservación, salud y vida de los indios más que al provecho y adelantamiento de los españoles, para que [los indios] se fuesen industriando y acostumbrando en la labor de los campos y de desterrase por este medio el vicio de la ociosidad, a que propenden, suavizándose esta dura carga con el medio y aprovechamiento del útil que tuviesen en sus pueblos [... con] el goce de las tierras de ellos”.

-
8. De este documento tenemos dos textos distintos que parecen corresponder a dos momentos diferentes. Ambos documentos se encuentran en AGI, Quito 176, y forman parte de un testimonio sacado el 19 de octubre de 1742 por orden de la Junta de Real Hacienda de Quito (ff. 12v y ss. del expediente).
 9. Señala que “se prescribe a cierta clase de negocios en desagravio principal y derecho de los indios”.

Quizá la propuesta más llamativa de las que hace el visitador sea la de variar los períodos de mita, ya que convierte el año de trabajo por cuatro de descanso, en tres meses de prestación forzada y 12 de actividad libre; si bien los porcentajes entre trabajo y descanso no varían si los calculamos quinquenalmente, sin embargo las consecuencias para la vida cotidiana del indio creemos que eran muy distintas según el modelo que se siguiese, siendo –al menos aparentemente– más beneficioso para él el sistema propuesto por Arizala que el tradicional, aunque carecemos de datos para ello, así como de cualquier reflexión que nos aclare el por qué hizo el visitador esta propuesta.

Como antes señalábamos, Martínez de Arizala, como hombre de la élite de su tiempo, veía la mita como una prestación obligada del indio, considerando justo que todos ellos la cumpliesen, y no sólo los locales y los forasteros avecindados y con tierras; para terminar con la exepción de los forasteros sin chacras, el visitador propuso a la Audiencia que se repartiesen tierras a quien careciese de ellas, sin indicar ni plazo ni de dónde se sacarían, debiendo aceptarlas los beneficiarios obligatoriamente. Aunque el aumento de mitayos que provocaría esta medida debería haber acarreado la minoración de las prestaciones individuales, el visitador no sólo no se planteó esta circunstancia, sino que articuló la contraria: la de aumentar las obligaciones del forzado al sugerir la posibilidad de rebajar los períodos de descanso entre mitas del año propuesto a nueve meses, eso sí, con “la debida y prudente consideración que pide la materia para no gravar al indio con demasiado trabajo ni dejar tampoco las haciendas sin el que necesitan a su cultura”.

Sobre la paga de los 15 pesos anuales estipulados como sueldo de los mitayos, consideraba Arizala la necesidad de asegurar su cobro¹⁰ y aumentar la cantidad a percibir, pero con tiento, porque dado el decaimiento de las haciendas, “cualquier ventaja que se quiera dar al indio cede en notable atraso del hacendado”. No era ésta la única modificación que introducía el visitador en el tema del salario, pues consideraba que no todos los indios debían cobrar lo mismo por no ser idénticos “los ministerios y obras del campo”, proponiendo “que el indio ovejero gane a razón de 18 pesos por año; el vaquero o guarda de ganado mayor, 20 pesos; el que labra, siembra, cava, etc., 25

10. Arizala proponía que el hacendado pagase al mitayo en mano y en plata ante su cacique, el escribano de real hacienda, y el corregidor, quien recogería la parte correspondiente al tributo y daría el pertinente recibo al indio y al hacendado; caso de que éste se demorase en el pago del salario, se daría mandamiento de apremio ejecutivo para rematar sus bienes en la referida cantidad, sin admitir excusa ni demora.

pesos, y el mayoral 30; lo mismo todo indio de trapiche [11], y el de minas dos reales por día y de comer, y a más de esto, a todos los dichos se les dé por mes lo que parezca en granos o géneros de su alimento común”.

No se le escapó al mismo Arizala la inmediata reacción contraria de los hacendados a su propuesta, adelantándose a sus argumentos tanto con razones ideológicas como económicas. Con respecto a las primeras, el visitador llegó a plantear la posibilidad de que la mala situación de las haciendas se debiera, precisamente, a un castigo del Señor por el escaso salario que sus dueños pagaban a los mitayos, concluyendo que cuando “obremos nosotros la justicia, como somos obligados, [...] Dios proveerá la abundancia y la felicidad temporal en cuanto ello nos conviene”. A los posibles argumentos de los patronos aludiendo a la imposibilidad de hacer frente al aumento propuesto por el escaso rendimiento de las haciendas, replicaba Arizala con el dato de que la práctica totalidad de los indios que las trabajaban recibían adelantos “que al cabo del año importan, si no más, [sí] otra tanta cantidad [... como] la del salario”, de lo que deducía que podría doblarse el sueldo de los mitayos, “y más si se ordenase –como juzgo convendría– que cesasen los dichos suplementos para evitar trabacuentas [12] entre el indio y el hacendado”.¹³ No era ésta la única prueba que aducía Arizala en favor de su teoría, ya que también aportaba el dato de que la situación de los hacendados no era tan desesperada cuando *in articulo mortis* condonaban las deudas de los asalariados y mitayos.

-
11. En su respuesta al escrito de Arizala, el fiscal de Quito recordará “que esto último es prohibido por leyes”, refiriéndose sin duda al libro VI, título XIII, leyes VIII y IX de la *Recopilación*.
 12. Según la Real Academia, «trabacuenta» es un “error o equivocación en una cuenta, que la enreda o dificulta”.
 13. Explícitamente nada dice Arizala de que los hacendados hacían adelantos para tener endeudados -y por tanto sujetos- a los mitayos, si bien más adelante escribe una frase que permite suponer que era consciente de que ese era el fin primordial de los préstamos, pues dice que “nunca o rara vez paga en plata el indio tales deudas (quiera Dios que no las pague en cosa más preciosa como es la libertad)”.

3. LA RESPUESTA DADA EL CUATRO DE FEBRERO DE 1736 POR EL FISCAL INTERINO JUAN DE LUJAN AL INFORME DEL VISITADOR ARIZALA¹⁴

El cuatro de febrero de 1736, Juan de Luján, fiscal protector de los naturales que actuaba como fiscal interino de la Audiencia de Quito, colmaba de elogios la figura del visitador Arizala pero informaba negativamente la práctica totalidad de “la dilatada consulta” del oidor, remitiendo en lo concerniente a las quejas dadas por éste –mita incluida– a la legislación vigente o a un auto proveído por Lima a instancias suyas, del que no tenemos constancias.¹⁵

Por lo que respecta a las innovaciones sugeridas por Martínez de Arizala sobre la mita, el fiscal Luján rechazó la posibilidad de que todos los indios –tanto los locales como los forasteros– la hiciesen, basando su argumento en la supuesta falta de una condición en la propuesta del visitador: la posesión de tierras por los forasteros,¹⁶ aspecto éste que, como hemos visto, sí había contemplado Arizala. Al fiscal tampoco le pareció acertada la propuesta de que la mita se prestase por un espacio acertada la propuesta de que la mita se prestase por un espacio de tres meses –silencia el año de descanso indicado por el visitador–, “innovando el estilo dispuesto por leyes y ordenanzas de este reino de un año entero dejándoles cuatro de descanso”; el argumento dado por el fiscal protector de los naturales era ciertamente un esperpento de su función primordial, pues decía que la alteración de la costumbre podría “ser perjudicial a los mismos hacendados, [por]que en el tiempo que se gasta en disputas y controversias con los indios y sus caciques sobre si ha llegado o no el turno del indio para hacer el nombramiento de él, o, si se halla ausente, mientras se le reduce a la parte y lugar donde ha de servir, se

14. Forma parte del testimonio sacado el 19 de octubre de 1742 por orden de la Junta de Real Hacienda de Quito. AGI Quito 176, f. 34v y ss. del expediente citado.

15. Luján se refiere a este auto en diversas ocasiones, sin dar datos concretos, salvo cuando dice que unas determinadas disposiciones las había mandado aplicar “el gobierno superior de estos reinos en contradictorio juicio de dichos hacendados de Cuenca, que se opusieron a su observancia con toda fuerza por medio de su procurador, y sin embargo de dicha oposición se mandaron cumplir y guardar puntualmente, como el fiscal lo tenía mandado en dicho su auto”.

16. Señala el fiscal que “esta dura carga” de la mita la sufrían los locales en compensación al “aprovechamiento del útil [...] del] goce de las tierras” de sus pueblos, del que carecían los foráneos.

consumirá el tiempo de dichos tres meses en estas controversias y se les seguiría notable atraso a los hacendados en los tiempos más precisos de sus cosechas y siembras”. Ciertamente, con amigos así los indios no necesitaban de enemigos.

Uno de los temas principales de las propuestas del visitador Martínez de Arizala era el del aumento del salario de los mitayos, capítulo éste en el que el fiscal Luján no se limitó sólo a contestarle, pues aprovechó la circunstancia que se le brindaba para demostrar su interés por la felicidad de los indios proponiendo poner en “su antigua observancia” una serie de puntos de diversas ordenanzas que “se hallan casi en el todo derogadas con el olvido”, para que “menos sensible y escandalosamente [que de la forma propuesta por Arizala], se consiga el aumento del salario de los indios”.

Luján, como Arizala, pensaba que era “cortísimo” el sueldo de 15 pesos que cobraban los mitayos, pero a diferencia de éste sólo propuso un aumento lineal de tres pesos –de 15 a 18–, pues rechazó la posibilidad de que hubiese una escala salarial ajustada a las labores desarrolladas. En defensa de su postura, Luján argumentaba que era cierto el atraso de las haciendas, desestimando los argumentos económicos –silencia el ideológico– dados por el visitador. Así, el relativo a los socorros que hacían los hacendados a los indígenas, lo puntualizaba diciendo que para “hacerlos se empeñan todos los días más y más, dejando de pagar los censos que tienen sobre sí por acudir a tan precisos socorros, sin los cuales no pueden subsistir los indios ni el hacendado mantener la hacienda”; y el referente a las condonaciones que algunos hacendados hacían *in artículo mortis*, lo matizaba argumentando que muchos de los testadores “las hacen subrogando ésta en lugar de otras obras pías para alivio de sus almas, considerando que ninguna puede ser más aceptada a Dios que ésta de exonerar [a] sus propios indios sirvientes del gravamen de sus deudas, siendo como son personas tan miserables”.

Consciente Luján de que el aumento de tres pesos no remediaba nada, y de que los hacendados no aceptarían un crecimiento salarial en la línea del propuesto por Arizala, recurrió a una vía indirecta –que en cierta medida dice que venía aplicando– para que “menos sensible y escandalosamente” que por el procedimiento sugerido por el visitador los mitayos cobrasen más, hiciesen “un trabajo suave” y se subviniese “también a la necesidad de dichos hacendados, que no carecerán de operarios tratándolos con la suavidad y benignidad que está tan antiguamente prevenida en las leyes y ordenanzas de este reino”, a las cuales él tenía acceso, como demuestran sus citas, a través de

la lectura del *Tomo primero de las ordenanzas del Perú [...], recogidas y coordinadas por el licenciado don Tomás de Ballesteros*, obra publicada en Lima en 1685.

Entre las medidas propuestas por el fiscal protector, dos de ellas estaban relacionadas con ventajas en la adquisición de alimentos por los mitayos, y según él mismo confiesa, las tenía puestas en práctica –más o menos extensamente– en el distrito de la Audiencia.¹⁷ La primera medida que queremos reseñar en realidad rebajaba una de las propuestas de Arizaña, ya que si el visitador había opinado que a los mitayos, además de su salario “se les dé cada mes lo que parecier[e] competente de granos o géneros de su común alimento para él”, Luján sólo proponía rebajarles a los indios el precio de los mantenimientos que recibiesen, que estimaba debía ser “un real del valor corriente de cada media [fanega] de granos que se les dieran”. El fiscal protector basaba su propuesta en lo ya dispuesto en las cédulas sobre el «servicio personal» de 24 de noviembre de 1601, punto 23 –que los mantenimientos “antes los hallen más baratos que la otra gente”–, y de 26 de mayo de 1609, punto tercero –“que a los mitayos indios de repartimiento se los den los mantenimientos y ropa de sus personas a precios moderados”–, y en la ley XXVI, título I, del libro VI de la *Recopilación*, que sigue el texto de la cédula de 1609; la consecuencia, según el fiscal, era que el indio tendría de aumento al año “doce reales más, correspondientes a doce socorros que recibe”.

La segunda medida relacionada con la concesión de ventajas alimenticias al indio consistía en ordenar a los hacendados que estos entregasen a los mitayos, sin cargo alguno, las reses muertas “no por enfermedad, sino por el accidente de despeñarse”, ya que no era peligroso para su salud y redundaba en su beneficio tanto “por la carencia y escasez que padecen de estos alimentos de carnes” como porque se les daba sin coste alguno, “con que así cede [la entrega] en ventaja y aumento de salario”; lo curioso del tema es que el fiscal –que había dicho que venía aplicando la medida– pedía al visitador que hiciese cumplir su propuesta en Cuenca a pesar de que declaraba que iba en contra de lo dispuesto en la ordenanza titulada “Del beneficio de las chacras de coca de este reino, tratamiento y paga que se ha de hacer a los indios que trabajan en ellas”, promulgada por el virrey Toledo en Arequipa el seis de noviembre de 1575, en cuyo punto 28 se lee que quienes alquilasen indios

17. Si de la primera declara explícitamente que la “tiene ya puesta en planta inconclusamente en esta provincia”, la aplicación de la segunda se deduce porque dice que los hacendados “no les pasan [a los indios] cosa alguna en cuenta [...] en las que se ajustan ante el fiscal”.

para la recolección de coca, entregasen determinada cantidad de comida a los peones, y entre ella

“media libra de carnero o de vaca o de puerco cada día o a razón de esto por punto, que a lo más largo se haya puesto o muerto el día antes, y no les den carne mortecina ni dañada” (título XII, del libro II, Ballesteros 1685).

En relación con los ganados, proponía el fiscal poner en práctica una medida que hasta entonces él no había aplicado: el ordenar “que las pérdidas de ganados mayores y menores que apacentaren los indios, aunque suceda por culpa grave y omisión de ellos, no se les cargue ni pase en cuenta”, a no ser que “se reconociere conocido dolo o fraude de la parte del indio” o estuviese pactado “el salario correspondiente a tan graves riesgos”. El fiscal fundamentaba su propuesta de forma parcialmente errónea, ya que aludía a la “cédula del servicio personal [de 1609 punto] número 30 [... y punto] número décimo [..., y a] las leyes XVI y la XVII consecuente del mismo título y libro VI,¹⁸ equivocándose con respecto al punto XXX y ley XVI; efectivamente, el texto de estas disposiciones se refiere a la guarda de “los bagajes y haciendas de los españoles”, quedando absolutamente claro en la cédula de 1609 que se habla de la mita de transporte, y no de la de guarda de ganados en las haciendas.

Otro campo en el que el fiscal protector proponía introducir modificaciones era el relativo al tiempo que debía trabajarse. En relación con este tema, Luján proponía que se aplicase “la ordenanza XI, título X, libro II” del *Tomo primero de las ordenanzas del Perú*, en la que, según su texto, se mandaba que a “cada indio laborante en las haciendas se les haya de dejar un día de descanso en cada semana, el cual se le pague como si real y verdaderamente trabajara en él, sin distinción de los otros en que ha trabajado”, con lo cual el indio cobraría 52 días más de salario y su cuenta aumentaría en “tres pesos más, con que sin innovar las leyes se consigue este aumento de salario”.¹⁹ Sobre esta propuesta del fiscal, creemos que merece la pena aportar dos datos, uno relativo a la validez de lo legislado, y otro al punto citado. Con respecto al primer capítulo, debemos señalar que la orde-

18. Las dos leyes referidas recogen los dos puntos de la real cédula de 1609.

19. A este «aumento salarial» sumaba Luján el relativo a la entrega “a cada yanacona, cada año, [de] un vestido de abasca”, como se estipulaba en la misma ordenanza XI.

nanza en la que basa el fiscal su propuesta es la promulgada el seis de febrero de 1574 por el virrey Toledo en La Plata, y lleva por título “De las yanaconas de la provincia de Charcas, cómo han de ser doctrinados y tributos que han de pagar”, lo que la convierte en difícilmente aplicable en Quito, no tanto por la diferencia de ámbitos, sino porque era imposible que unas ordenanzas para yanaconas pudiesen aplicarse a mitayos. Con respecto al segundo punto, al del texto en sí, nosotros no leemos lo mismo que Luján, sino algo bastante diferente, que es lo siguiente: “ansí mismo, [el dueño de las tierras] los ha de dejar un día en cada semana de trabajo para que entiendan en sus haciendas [–esas “haciendas” son las parcelas que les ha entregado el señor–], con que no sea tiempo de sembrar y desherbar, que en este tiempo [–no superior a un mes–] no serán obligados los dueños de chacras de dar el dicho día [...] y no les han de hacer trabajar en día de fiesta”. Evidentemente la situación era muy otra a la de los mitayos quiteños.

La última disposición que recoge Luján en relación con el “aumento y ventaja de salario” de los indígenas relacionada con los tiempos de trabajo es la “ordenanza XXIII, título XII del libro II” de las *Ordenanzas del Perú*, en la que, según el fiscal, se mandaba que “se le hayan de hacer buenos y se le rayen en sus cuentas los días en que por lluviosos o tempestuosos no pudieren hacer las labores del campo”. Nuevamente vuelve a errar Luján tanto en cuanto a la validez de lo legislado como en la fidelidad del texto; sobre lo primero, porque evidentemente no era posible aplicar a los mitayos de Cuenca las ya citadas ordenanzas “Del beneficio de las chacras de coca de este reino, tratamiento y paga que se ha de hacer a los indios que trabajan en ellas”, y sobre el texto en sí, porque lo dicho en la ordenanza nada tiene que ver con lo que escribe Luján, pues en ella se lee que si los indios alquilados “dejaren de trabajar algunos días por no estar de sazón la coca para coger, o por llover, que siendo los días que se tuvieren por estas causas más de 15, cumpla [el patrón con darles al día ...] medio cuartillo de maíz [...], y lo que más se detuvieren [sobre] los dichos quince días, corran de los 24 que han de trabajar”.

4. RECAPITULACION

El contenido de las propuestas del visitador Martínez de Arizala y del fiscal Luján son, indudablemente un buen testimonio de la mentalidad de dos miembros de la Audiencia quiteña –el primero formado en Alcalá y el segundo en San Marcos–, así como del manejo de la teoría jurídica, ya que mien-

tras Arizala pretendía modificar la costumbre sin quebrantar la ley, Luján fundamentalmente quería poner en vigor capítulos sueltos de antiguas ordenanzas dadas para grupos distintos al de los mitayos quiteños. El poco fundamentado obrar del fiscal protector tenía su origen en una medida tomada por el presidente Alcedo, quien la comentó al rey en carta de 25 de mayo de 1730, cuando al hablar del mal tratamiento de los indios dice:

“y con el conocimiento de que todos estos desórdenes provenían de la falta de práctica y ciencia de las ordenanzas establecidas para el gobierno municipal de estos reinos, hice traer a mi costa un ejemplar de este importante tomo [recopilado por Tomás de Ballesteros] y le puse en la Audiencia con un juego de la *Recopilación* (porque el que había estaba inútil y maltratado), encargando al fiscal protector se arreglase en sus pedimentos y reproducciones indispensablemente a las disposiciones de las referidas ordenanzas” (AGI, Quito 374).

Evidentemente Luján había leído la obra de Ballesteros, pero no había sido capaz de digerirla.

BIBLIOGRAFIA

BALLESTEROS, Tomás de

1685 *Tomo primero de las ordenanzas del Perú [...] recogidas y coordinadas por el licenciado don Tomás de Ballesteros*. Lima.

HERZOG, Tamar

1995 *Los ministros de la Audiencia de Quito (1650-1750)*. Ediciones Libri-Mundi, Quito.

PANIAGUA, Jesús, Luis RAMOS y Carmen RUIGÓMEZ

1995 “La visita a Cuenca (Ecuador) de Pedro Martínez de Arizala: génesis, realización y consecuencias (1726-1748)”. Ponencia presentada al “V encuentro de latinoamericanistas españoles”. En prensa en las actas del congreso.

RAMOS GÓMEZ, Luis

1995 “El escrito del visitador Martínez de Arizala a la Audiencia de Quito, el parecer del fiscal Luján y la resolución de la Audiencia (1735 y 1736)¹¹, en prensa en el *Homenaje al profesor Calderón Quijano*.

